

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

# Municipalidad de Papudo

Número de Informe: 758/2019 3 de diciembre de 2019



POR EL (VIDADO Y BUEN USO DE LOS RE(URSOS PÚBLICOS

\*\*\*\*

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



REFS.: N° W009744/2019 W010700/2019

502.285/2019

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

03 DIC 2019

N° 13.270

VALPARAÍSO,



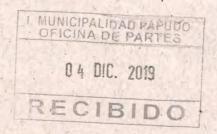
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 758 de 2019 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Papudo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR RUGO MERINE ROJA Communios Regionas Vargadines Communios desenvo de la refusivo





A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PAPUDO
PAPUDO

#### DISTRIBUCIÓN:

- Sres. (as) Recurrentes
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional



REFS.: N°s W009744/2019 W010700/2019 502.285/2019 REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RÉGIÓN 5

RÉGIÓN 5 03 DIC 2019 N

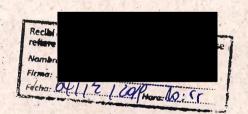
VALPARAÍSO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 758 de 2019 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Papudo.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS Contrator Regional Valparaish Contratoria general de la happingo





AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE PAPUDO PAPUDO



REFS.: Nos W009744/2019

W010700/2019 502.285/2019 REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGION 5

03 DIC 2019

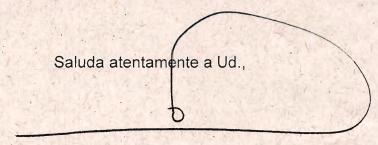
N° 13.272

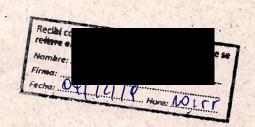
VALPARAÍSO.

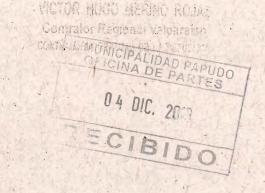


Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 758 de 2019 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Papudo, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.







AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PAPUDO PAPUDO



## Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 758, de 2019, Municipalidad de Papudo

#### Objetivo:

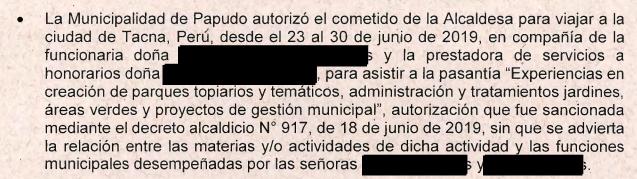
Investigar las materias expuestas por dos personas bajo reserva de identidad, quienes denuncian diversas presuntas irregularidades ocurridas en la Municipalidad de Papudo, en relación con capacitación, pagos de viáticos y horas extraordinarias realizados a la Alcaldesa y a otros funcionarios de esa entidad edilicia.

#### Preguntas de Auditoría:

- ¿Acreditó la Municipalidad de Papudo la existencia de las causales para contratar los servicios de capacitación efectuados en la ciudad de Tacna, Perú, fuera del portal Mercado Público?
- ¿Seleccionó el municipio al personal idóneo para asistir a pasantía sobre parques; jardines y áreas verdes?
- ¿El Municipio aplica correctamente los procedimientos administrativos y contables para la entrega de anticipos y para el registro y pago de viáticos al personal municipal?

#### Principales Resultados:

- La Municipalidad de Papudo, encomendó la ejecución de labores de chofer a don funcionario de la planta administrativa, en circunstancias que dichas tareas, por su naturaleza, corresponde que sean efectuadas por personal de la planta auxiliar de ese servicio.
- La Municipalidad de Papudo contrató a la empresa Servicios de Capacitación y Consultoría Anden Austral Limitada el servicio de pasantía denominado "Experiencias en creación de parques topiarios y temáticos, administración y tratamientos jardines, áreas verdes y proyectos de gestión municipal", por un monto total de \$2.040.000, el que se realizó fuera del Sistema de Compras Públicas, lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, ni en el artículo 54, inciso segundo, de su reglamento, por lo que deberá disponer el inicio de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias involucradas.







En este sentido, se verificó que el contrato a honorarios de la señora si, no contempló que esta tuviese el derecho a participar de capacitaciones, así como tampoco se aprecia que la autoridad edilicia haya priorizado la capacitación de funcionarios de unidades técnicas con competencias directa en las materias de la pasantía de que se trata, lo cual no se aviene a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, y en los dictámenes Nºs 1.983 de 1997, y 29.501, de 2003, de este Organismo de Control, por lo que esa municipalidad deberá gestionar el reintegro de la suma de \$2.986.550.



REFS.: N° W009744/2019 W010700/2019 502.285/2019

**KVA** 

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 758, DE 2019, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE VIÁTICOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS QUE INDICA, EN LA MUNICIPALIDAD DE PAPUDO.

VALPARAÍSO,

- 3 DIC, 2019

Se han recibido en esta Contraloría Regional dos presentaciones bajo reserva de identidad, en las cuales se denuncian presuntas irregularidades ocurridas en la Municipalidad de Papudo, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

#### **JUSTIFICACIÓN**

La investigación se efectuó con la finalidad de atender las presentaciones de los recurrentes, quienes solicitan investigar los pagos por concepto de viáticos y horas extraordinarias a la Alcaldesa y a otro funcionario de esa entidad edilicia.

Asimismo, a través de esta investigación este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**



Los recurrentes solicitan investigar los pagos por concepto de viáticos y horas extraordinarias realizados por la Municipalidad de Papudo a doña Alcaldesa, Alcaldesa de esa comuna, y al funcionario don quien se desempeñaría como conductor de alcaldía.

En ese contexto, uno de los recurrentes denuncia que, a su juicio, existieron irregularidades y mal uso de los recursos

AL SEÑOR VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO PRESENTE



municipales, al autorizar y financiar un viaje de la Alcaldesa para participar de una capacitación en jardinería en la ciudad de Tacna, toda vez que dicho municipio cuenta con un profesional de la carrera de paisajismo.

Enseguida, se denuncia que el señor en el horario de su jornada de trabajo municipal, ejercería trabajos particulares en una empresa privada de la comuna de Papudo, la cual, según indican los recurrentes, es de propiedad de la Alcaldesa, pese a que su aparecería como dueño de esta para todos los efectos legales.

#### **METODOLOGÍA**

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de la Contraloría General de la República, incluyendo la solicitud de datos, análisis de documentos y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y en la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano Contralor, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición Cuentas.

Luego, cabe mencionar que, con carácter reservado, a través del oficio N° 12.118, de 18 de octubre de 2019, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Papudo el Preinforme de Investigación Especial N° 758, de la presente anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante un oficio sin número ni fecha, ingresado el 18 de noviembre de 2019, cuyos argumentos y antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe final.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

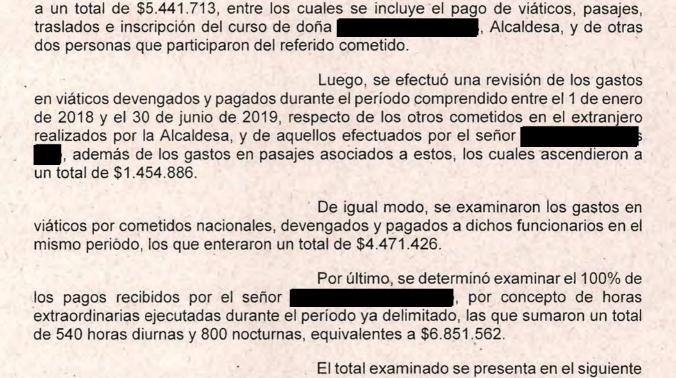
De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Papudo, y en relación con el viaje de capacitación realizado a la ciudad de Tacna, Perú, denunciado por los recurrentes, se determinó examinar el 100% de los gastos efectuados por el municipio, ascendentes

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



documento.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



MATERIA ESPECÍFICA	UNIVER	SO	MUESTRA		
MATERIA ESPECIFICA	\$	N°	\$	/ N°	
Gastos cometido Tacna - Perú	5.441.713	4	5.441.713	4	
Gastos otros cometidos en el extranjero	1.454.886	5	1.454.886	5	
Viáticos nacionales	4.471.426	24	4.471.426	24	
Horas extraordinarias	6.851.562	18	6.851.562	18	
TOTAL	18.219.587	51	18.219.587	51	

cuadro, en tanto su detalle por funcionario se expone en el Anexo N° 1 del presente

Fuente: Decretos de pago proporcionados por el la Municipalidad de Papudo, rendiciones de viáticos nacionales, libro mayor de las cuentas contables Nºs 215.21.01.004.006; 215.21.02.004.006; 215.21.01.004.007 y 215.21.02.004.007.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con la denuncia realizada, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:



#### . EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

Sobre horas extraordinarias de la Alcaldesa.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 69 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece, en lo que interesa, que los alcaldes tienen derecho a percibir una asignación de dirección superior, que es inherente al cargo, imponible y tributable, y que tiene el carácter de renta para todo efecto legal, y que es incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto



de los que contempla el respectivo régimen de remuneraciones. Agrega, que también es incompatible con la percepción de pagos por horas extraordinarias.

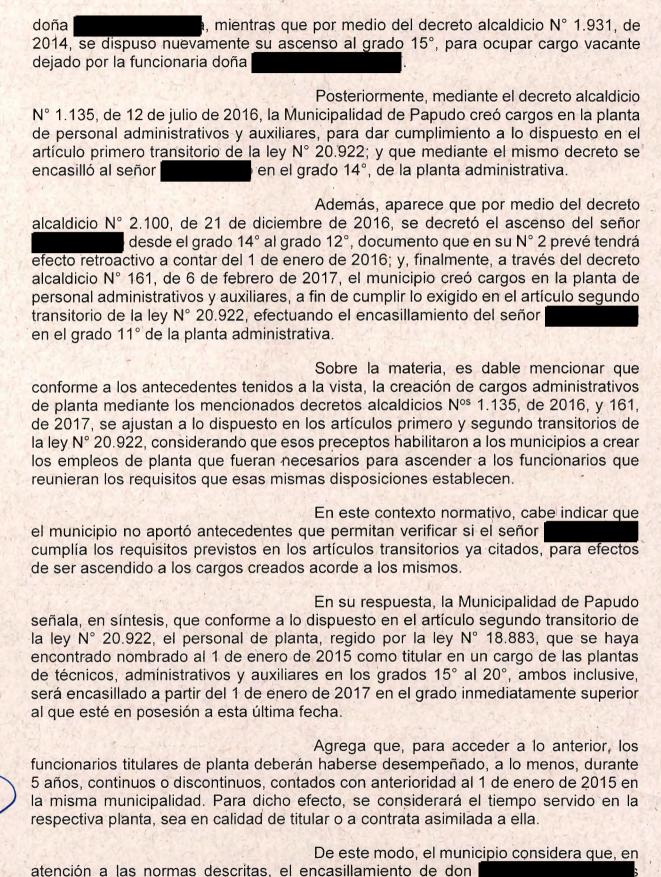
Precisado lo anterior, v de las validaciones

efectuadas por este Organismo de Control, se verificó el cumplimiento de lo dispuesto en el aludido artículo 69, toda vez que la Alcaldesa de la Municipalidad de Papudo recibe el pago de la referida asignación sin percibir pagos por horas extraordinarias, motivo por el cual debe desestimarse esta parte de la denuncia.
2. Sobre eventual realización de trabajos particulares durante la jornada laboral por parte del señor
Los recurrentes denuncian que el señor trabajaría en el supermercado ECOMARKET de la comuna de Papudo, durante el horario de su jornada de trabajo municipal, y acusa que dicha empresa sería de propiedad de la Alcaldesa, aunque su paparecería como su dueño.
Al respecto, es útil hacer presente que este Organismo de Control, a través del oficio N° 15.171, de 2017, atendió una denuncia referida a esta materia, en el cual determinó que el único socio de la aludida empresa, cuya razón social es Comercializadora y Distribuidora Paraíso SPA, no tenía vínculo de parentesco con la autoridad edilicia.
Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista en esta oportunidad, se verificó que la constitución de esa sociedad por acciones sufrió modificaciones, y que en la actualidad se encuentra conformada por tres socios, los señores [1,
Precisado lo anterior, en lo concerniente al desarrollo de trabajos particulares por parte del señor en el referido supermercado, durante su jornada de trabajo en la Municipalidad de Papudo, cabe indicar que de las validaciones efectuadas en esa entidad privada y el análisis de los registros de asistencia del citado funcionario, no fue posible constatar aquella situación, así como tampoco se advirtió la existencia de alguna relación contractual entre este y la señalada empresa.
Considerando lo expuesto, este Órgano Contralor debe desestimar lo denunciado por los recurrentes sobre esta materia.
3. Sobre ascensos y encasillamiento del señor
Como cuestión previa, cabe señalar que la planta de la Municipalidad de Papudo se encuentra aprobada a través del decreto con fuerza de ley N° 281, de 1994, del Ministerio del Interior.
Luego, de los antecedentes tenidos a la vista,



se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 383, de 1994, se nombro a funcionario en carácter de titular, grado 18° del escalafón administrativo. Asimismo, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 812, de 2010, se dispuso el ascenso desde el grado 18° al grado 16°, para ocupar el cargo vacante dejado por la funcionaria





como consta en el decreto alcaldicio N° 812, del año 2010.

cumple con los requisitos dispuestos por la ley N° 20.922, dado que se ha desempeñado como funcionario de carácter titular desde a lo menos el año 2009.



Así, atendidos los antecedentes y argumentos expuestos por el municipio, se levanta la presente observación.

4. Incompatibilidad de las funciones	desempenadas por el senor
	De los antecedentes tenidos a la vista, y tal
como se indicara, consta que el señor la planta administrativa, en carácter de	
	Luego, según consta en el decreto alcaldicio

N° 425, de 2009, al señor según lo declarado por ese servidor a personal de esta Entidad Fiscalizadora, serían las únicas que desempeña.

Al respecto, la jurisprudencia de este Organo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 28.702, de 2016, y 3.807, de 2017, ha sostenido que la labor de conducción encomendada al funcionario constituye una tarea de orden subalterno o de servicios menores, es decir, un trabajo que, por su naturaleza, debe ser realizado por quienes pertenecen a la planta de auxiliares, y no por un servidor que forma parte de la planta administrativa, como ocurre en la especie.

En su respuesta, el municipio señala que el decreto alcaldicio N° 425, de 23 de julio de 2009, señala expresamente que, si bien el aludido funcionario realiza labores como conductor, se encuentra destinado a la Alcaldía para cumplir labores propias de esa dependencia municipal, en cuyo contexto debe cumplir tareas de manejo y distribución de documentación, dentro y fuera de la comuna, ya sea ante instituciones públicas como privadas y, dado que parte importante de las diligencias administrativas, financieras y judiciales de la comuna deben hacerse en la comuna de La Ligua, requiere desplazarse habitualmente hacia dicha comuna.

Por último, expone que el anotado funcionario -dada la reducida dotación de personal municipal- refuerza las labores de la Alcaldía, por lo que considera que, en la práctica, este Organismo Fiscalizador debería tener en consideración lo que acontece en la realidad de ese municipio.

A este respecto, cabe señalar que el municipio no aportó ningún antecedente que permita acreditar que, en la práctica, el anotado funcionario cumple funciones administrativas, acordes a la planta a la que pertenece. Por el contrario, fue posible acreditar sus labores de chofer de Alcaldía, las que deben ser cumplidas por personal de la planta auxiliar, por lo que se mantiene la observación.

En consecuencia, el municipio deberá arbitrar las medidas para que el funcionario descrito ejecute labores acordes a la planta de administrativos a la que pertenece, debiendo disponer para las labores de chofer a personal que forma parte de la planta de auxiliares, lo cual deberá ser informado en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de su verificación en un posterior seguimiento formulado para dicho propósito.



#### 5. Sobre contabilización de viáticos.

Mediante los decretos alcaldicios Nºs 518, de 2005, y 949, de 2014, La Municipalidad de Papudo aprobó el Reglamento Interno para Comisiones de Servicios, Cometidos Funcionarios y Pago de Viáticos al Personal Municipal, y su posterior modificación, respectivamente.

Al respecto, y de las indagaciones efectuadas por este Organismo de Control, se constató que esa entidad edilicia entrega anticipos a rendir a la Encargada de Permisos de Circulación, quien tiene a su cargo un fondo fijo para viáticos, con cargo al cual realiza los pagos al personal municipal por ese concepto. Así, una vez utilizado el 70% del fondo entregado, dicha funcionaria rinde cuenta del empleo de dichos recursos.

Ahora bien, al inicio de cada año, la Municipalidad de Papudo contabiliza en la cuenta 114.03 "Anticipo a rendir", el egreso de fondos del primer anticipo para el pago de viáticos, entregado a la encargada del fondo fijo, y al mismo tiempo, contabiliza ese monto en la cuenta de gasto de personal 531.01, y en la cuenta "Comisiones de servicio en el país", 215.21.01.004.006, efectuando de ese modo la liquidación de los viáticos, en circunstancias que el devengamiento del gasto por ese concepto debe realizarse una vez efectuado el cometido, situación que no se ajusta a los dispuesto en el procedimiento D-02, contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este Órgano de Control.

Debido a lo anterior, el gasto en viáticos de esa entidad edilicia informado en sus registros contables es mayor al efectivamente ejecutado, toda vez que después de realizada la contabilización antes descrita, el municipio registra en las aludidas cuentas presupuestarias los montos efectivamente rendidos, aumentando el gasto en viáticos, lo cual no armoniza con el principio de exposición establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, en cuanto a que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera.

Por su parte, tampoco se condice con lo dispuesto en los Nºs 51 y 57 de la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de la Contraloría General de la República, según los cuales el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones, añadiendo que las transacciones o hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados y que debe existir una supervisión competente de todas sus funciones, para el logro de los objetivos del control interno.



Sobre el particular, el municipio manifestó no haberse percatado de la falta de actualización de las normas y procedimientos que rigen el pago de viáticos, motivo por el cual instruyó a los departamentos pertinentes para que ajusten sus procesos a lo mencionado por esta Entidad de Control.



Al tenor de lo argumentado por ese municipio, cabe hacer presente que este no aportó antecedentes que acrediten gestiones para modificar sus procedimientos ni los ajustes contables que se requieren aplicar, por lo que se mantiene la observación sobre este punto.

Asimismo, es dable señalar que el ajuste que menciona dicho municipio no solo debe considerar un cambio de prácticas y procedimientos, sino que, además, se requiere que se aplique un ajuste en las cuentas descritas para el presente ejercicio, con el objeto de reflejarlas adecuadamente en la información financiera y contable relacionada con los hechos económicos descritos.

Lo anterior, deberá ser materializarse en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, lo cual será validado e informado por la Dirección de Control Interno de ese municipio dentro de ese plazo.

6. Adquisición de curso de capacitación realizada al margen del Mercado Público.

Del análisis del décreto alcaldicio N° 917, de 18 de junio de 2019, y sus antecedentes de respaldo, se constató que la compra efectuada por la Municipalidad de Papudo a la empresa Servicios de Capacitación y Consultoría Anden Austral Limitada, consistente en la pasantía "Experiencias en creación de parques topiarios y temáticos, administración y tratamientos jardines, áreas verdes y proyectos de gestión municipal", por un total de \$2.040.000, se realizó fuera del Sistema de Compras Públicas.

En efecto, se verificó que se autorizó el pago de la inscripción al mencionado curso fuera de dicho sistema "debido a que el sistema de compras públicas el día 17 de junio de 2019, no estaba habilitado para efectuar compras (...)", conforme quedó consignado en el considerando cuarto del referido acto administrativo, sin que dicha adquisición fuera comunicada con posterioridad al referido sistema de información.

Lo señalado, no sé ajusta a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que señala que los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública, situación que no acontece en la especie.



En este mismo sentido, el artículo 54, inciso segundo, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, dispone que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el sistema de información de la dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones desarrollados directa o indirectamente con los procesos de compras, excluyendo de esto, según lo indica el artículo 53, letra a), del mismo texto regulatorio, "Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM", entre otros, hipótesis que no se cumple en la especie.



En su respuesta, el municipio señala que el curso fue contratado conforme a lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra e), del citado decreto N° 250, esto es, cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros. Ello, por cuanto, según indica, el proveedor es titular de la licencia de la capacitación para la anotada pasantía.

No obstante, reconoce que en la redacción de los decretos -que autorizaron dicha contratación- la Secretaría Municipal no fue precisa al momento de describir la norma en el cuerpo del correspondiente acto administrativo, lo cual estima que no constituye un incumplimiento a las normas antes citadas.

Sobre este punto, cabe mencionar que el municipio no aportó ningún antecedente de la época -tal como un nuevo decreto alcaldicio y/o una orden de compra-, que permita acreditar, en primer lugar, la causal de trato directo que indica, la que, por lo demás, no se consigna en los actos administrativos que acompaña, ni se indica la modalidad de adquisición aplicada.

Por otra parte, tampoco acredita que dicho proveedor posea una patente o propiedad intelectual sobre la técnica de ejecución de parques que ofrece, sino que, más bien, aparece que esta corresponde a la presentación de las experiencias en materia de parques de la ciudad de Tacna, y no a una capacitación propiamente tal.

En consecuencia, dado que se trata de una situación consolidada, se mantiene la presente observación, por lo que el municipio deberá disponer el inicio de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que dispone su inicio en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

#### II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre cometido en la ciudad de Tacna, Perú.

Mediante el acuerdo N° 36, de la Sesión Ordinaria N° 16, de 2019, el Concejo Municipal de Papudo autorizó el cometido de la Alcaldesa para viajar a la ciudad de Tacna, Perú, desde el 23 al 30 de junio de 2019, en compañía de la funcionaria doña y la prestadora de servicios a honorarios doña para para para para para asistir a la pasantía "Experiencias en creación de parques topiarios y temáticos, administración y tratamientos jardines, áreas verdes y proyectos de gestión municipal", autorización que fue posteriormente sancionada mediante el decreto alcaldicio N° 917, de 18 de junio de 2019.



Al respecto, se comprobó que los gastos efectuados por el municipio en virtud del referido cometido, por concepto de viáticos, pasajes y traslados e inscripción del curso, ascendieron a un total de de \$5.441.713, cuyo detalle por cada una de las asistentes se presenta en el Anexo N° 1, del presente documento.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, según consta los antecedentes tenidos a la vista, los objetivos generales de la pasantía se referían a conocer el tratamiento de áreas verdes y jardines que desarrolla el municipio de Tacna, conocer la gestión e implementación de los parques temáticos desarrollo del arte topiario en los parques de Tacna, conocer los costos y mantención del arte topiario para un municipio, y conocer diferentes provectos de inversión municipal con costos y beneficios.

Asimismo, la citada pasantía consideró entre sus contenidos materias tales como mantenimiento de piletas y monumentos en Tacna; poda de palmeras y árboles, riego de áreas verdes y propagación de plantas; tipo de topiarios, confección de un topiario, materiales; armazón metálico y forrado de un topiario, flores de un topiario e instalación; participación de las organizaciones sociales de base para la gestión e implementación del tratamiento de áreas verdes, parques y jardines; visita a la Municipalidad de Tacna, subgerencia de gestión ambiental, entrevista con funcionarios de la subgerencia, trabajo estratégico parques y áreas verdes; y visita de campo al Parque de la Familia, costos de administración y funcionamiento, entre otras, cuvo detalle consta en el programa del curso que se presenta en el Anexo N° 2.

Del examen practicado a los antecedentes y documentación que respaldó la anotada capacitación, se advirtieron las siguientes observaciones:
a) No se aprecia la relación entre las materias y/o actividades de la pasantía contratada y las funciones municipales desempeñadas por las señoras y
En efecto, la primera de ellas cumple labores como secretaria de la Alcaldesa, en tanto la señora ————————————————————————————————————
Consultada sobre el asunto, la señora mediante declaración prestada a este Organismo de Control, expuso que, debido a su rol de secretaria de la autoridad del municipio, la Alcaldesa la llevó para acompañarla y para coordinar con las personas a cargo del curso los horarios de las clases y talleres, y para que aprendiera acerca de la confección de topiarios.
Por su parte, la señora también requerida al efecto manifestó en síntesis que su primera carrera es



, en cuyo sentido siempre ha tenido interés en crear o rescatar espacios de áreas verdes, lo cual la motivó a realizar la pasantía, para aprender y conocer nuevas técnicas que permitan mejorar el polo turístico de la localidad de Pullaly, a través de la creación de algún topiario en los accesos de la localidad, que permitan fomentar su atractivo turístico.



Asimismo, señaló que el módulo de Gestión Municipal consultado en dicha actividad, trataba de cómo los municipios debían hacerse cargo de su basura, mostrando diversas experiencias y proyectos, tales como la entrega de beneficios e incentivos para participar de planes de reciclaje, generación de puntos limpios y educación de niños para mantener el aseo de las localidades. En ese contexto, refiere que fue a aprender para ayudar e incentivar a las organizaciones comunitarias de Pullally a que postulen a proyectos relacionados con el reciclaje y la limpieza.

Sobre el particular, el municipio argumenta que la señora fue quien coordinó las reuniones, agenda, itinerario y calendarización de las actividades de la pasantía, en calidad de apoyo administrativo; y que la señora cuenta con el título de que a y trabajó en la confección del primer topiario de la comuna de Papudo, el cual fue inaugurado para las fiestas patrias de 2019.

b) Se advirtió que el contrato a honorarios de la señora , aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 475, de 2019 -vigente a la fecha de realización del cometido en estudio-, no contempló que esta tuviese el derecho a participar de capacitaciones, sino que únicamente el derecho al pago de viáticos, pasajes, y gastos menores, derivados de los cometidos propios de las tareas señaladas en dicho decreto -conforme lo establece la cláusula quinta del aludido contrato-, las cuales no se relacionan con los objetivos de la pasantía.

Ahora bien, es del caso recordar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los contratados a honorarios no invisten la calidad de funcionarios públicos, por lo que no les son aplicables las disposiciones de ese cuerpo legal y se rigen solo por lo expresamente estipulado en sus contratos. No obstante, dichas personas pueden gozar de beneficios análogos a los que la ley confiere a los empleados públicos o municipales, como concurrir a cursos de capacitación o perfeccionamiento, cuando tales derechos hayan sido establecidos expresamente en los convenios respectivos, lo que no ocurrió en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes Nºs 1.983 de 1997, y 29.501, de 2003, de este Organismo de Control).

A este respecto, el municipio señala que de la simple lectura de los informes que proporcionó la aludida funcionaria, queda de manifiesto que parte importante de las labores ejecutadas consistió en realizar talleres y enseñanza relacionada con jardinería y áreas verdes.

c) Por último, tampoco se aprecia que la autoridad de ese municipio haya priorizado la capacitación de funcionarios de unidades técnicas, con competencias directa en las materias de la pasantía de que se trata, como la Sección de Operaciones o la Secretaría Comunal de Planificación.

Al respecto, es útil hacer presente que en el Reglamento de Estructura y Organización Interna de la Municipalidad de Papudo, aprobado por el decreto alcaldicio N° 189, de enero de 2015, y su posterior modificación a través del decreto alcaldicio N° 862, de 31 de julio de 2017, se estableció que entre las funciones que le asisten a la Sección de Operaciones del municipio, se encuentran las de "Efectuar las tareas de aseo y ornato de los bienes



municipales de uso público, que no estén encargados en concesión" y "Efectuar las tareas de mantención de las áreas verdes de uso público de la comuna de responsabilidad municipal". En tanto, se prevé que la Secretaría Comunal de Planificación es una unidad técnica asesora del Alcalde y del Concejo, y que debe servir de secretaría técnica en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna.

Así, lo descrito no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, en virtud de los cuales el municipio debe priorizar la asistencia a capacitaciones de lòs funcionarios pertenecientes a las unidades municipales de carácter técnico, es decir, las que tienen competencia local en determinada materia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 66.882, de 2016).

En virtud de lo anterior, se representa la suma de \$2.986.550, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Sobre la materia, el municipio argumenta que, si bien existen funcionarios relacionados con las materias de áreas verdes, estima que las personas que asistieron a las pasantías eran las más idóneas para desarrollar el proyecto de topiarios en la Municipalidad de Papudo, iniciativa que tenía, en su opinión, un marcado acento comunitario.

Sobre lo señalado en las letras a), b) y c) precedentes, es dable anotar que, si bien la municipalidad adjunta fotografías de las aludidas funcionarias y de la autoridad comunal participando de la referida actividad, así como de la ejecución de un diseño de topiario en la comuna, no aporta antecedentes que permitan justificar la necesidad de que aquellas asistieran a esa capacitación. Asimismo, tampoco se pronunció sobre la inexistencia de una cláusula que habilitara a la señora para la ejecución de capacitaciones, ni aportó antecedentes que demuestren que efectivamente eran las personas más idóneas para participar en actividades que se condicen más con labores de aseo, ornato y mantención de áreas verdes que con el desarrollo comunitario, por lo que se mantiene la observación.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá efectuar las gestiones tendientes para obtener el reintegro de la suma de \$2.986.550, de cuyo resultado deberá informar a este Organismo Fiscalizador en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

2. Pago de inscripción a pasantía de capacitación no acreditado.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, cabe indicar que mediante el decreto de pago N° 1.198, de 20 de junio de 2019, la Municipalidad de Papudo efectuó el pago de \$2.040.000 a la empresa Servicios de Capacitación y Consultoría Anden Austral Limitada, por concepto de inscripción de la aludida pasantía, sin embargo, se verificó que el expediente del mismo no contenía ningún documento mercantil de la empresa que respalde dicho gasto.



De este modo, el mencionado desembolso carece de los atributos de acreditación y documentación auténtica de respaldo, infringiéndose así lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que en su artículo 55 establece que los ingresos y gastos de los servicios o del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos y leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, lo descrito no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición Cuentas, el cual prevé que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

En sus descargos, el municipio acompaña la factura no afecta N° 1.845, emitida por la empresa Servicios de Capacitación y Consultoría Andén Austral Limitada, por concepto de inscripción, la cual en su opinión permite respaldar el decreto de pago N° 1.198, de 20 de junio de 2019.

Sobre este punto, atendido que esa entidad acompañó el documento mencionado, se da por subsanada la presente observación.

#### 3. Pago de horas extras al funcionario don

Del examen practicado a los antecedentes que acreditan las horas extraordinarias autorizadas, ejecutadas y pagadas al funcionario antes individualizado, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019, las cuales ascendieron a un total de 540 horas diurnas y 800 nocturnas, y por las cuales se liquidó la suma total de \$6.851.562, no se advirtieron periodos no ejecutados ni diferencias en los montos calculados, por lo que no se determinaron observaciones en este punto, debiendo desestimar esta parte de la denuncia.

#### CONCLUSIONES



Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, esta Entidad de Control ha debido desestimar lo denunciado por los recurrentes en los numerales 1 y 2 del Acápite I. Examen de la Materia Investigada, y numeral 3, del Acápite II. Examen de Cuentas, en tanto que se aportaron antecedentes que permitieron levantar y subsanar las situaciones representadas en los numerales 3, del Acápite I, y 2, del Acápite II, respectivamente.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Papudo deberá adoptar medidas, con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. La Municipalidad de Papudo encomendó la ejecución de labores de chofer a don administrativa, en circunstancias que dichas tareas, por su naturaleza, corresponde que sean efectuadas por personal de la planta auxiliar de ese servicio, no ajustándose así a lo dispuesto por este Organismo de Control, entre otros, en los dictámenes Nºs 28.702, de 2016, y 3.807, de 2017, por lo que deberá dictar el acto administrativo que permita asignarle a ese funcionario labores acorde a la planta a la que pertenece, debiendo establecer las tareas de chofer a personal que forma parte de la planta de auxiliares, lo cual deberá ser informado en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe (Acápite I, numeral 4, (C)).

2. El municipio entregó anticipos a rendir a la Encargada de Permisos de Circulación, con cargo al cual esa funcionaria realiza pagos de viáticos al personal municipal y, para cuyo efecto, al inicio de cada año, contabiliza en la cuenta 114.03 "Anticipo a rendir" el egreso de fondos del primer anticipo y, al mismo tiempo, en las cuentas de gasto de personal 531.01 y "Comisiones de servicio en el país" 215.21.01.004.006, en circunstancias que dicho devengo debe realizarse una vez efectuado el cometido.

Lo anterior, no se ajusta a los dispuesto en el procedimiento D-02, contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este Órgano de Control, lo cual implica que el gasto en viáticos de esa entidad edilicia informado en sus registros contables es mayor al efectivamente ejecutado, aumentando el gasto en viáticos, lo cual no se ajusta al principio de exposición establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, en cuyo caso esa municipalidad deberá efectuar un cambio de procedimiento y un ajuste en las cuentas descritas para el presente ejercicio, con el objeto de reflejar adecuadamente en la información financiera y contable relacionada con los hechos económicos descritos.

El resultado de dicho requerimiento deberá ser informado por la Dirección de Control Interno del municipio en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento (Acápite 1, numeral 5, (MC)).

3. La Municipalidad de Papudo contrató a la empresa Servicios de Capacitación y Consultoría Anden Austral Limitada el servicio de pasantía denominado "Experiencias en creación de parques topiarios y temáticos, administración y tratamientos jardines, áreas verdes y proyectos de gestión municipal", por una suma total de \$2.040.000, el que se realizó fuera del Sistema de Compras Públicas, lo que no se aviene a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, ni en el artículo 54, inciso segundo, de su reglamento, por lo que deberá disponer el inicio de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias involucradas.

Copia del acto administrativo que ordena incoar el procedimiento descrito deberá remitirse en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final (Acápite I, numeral 6, (C)).

4. La Municipalidad de Papudo autorizó el cometido de la Alcaldesa para viajar a la ciudad de Tacna, Perú, desde el 23 al 30 de



letras a), b) y c) (AC)).

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pasantía "Experiencias en creación de pa tratamientos jardines, áreas verdes y proy- fue sancionada mediante el decreto alcalo se advierta la relación entre las materias y/	rques topiarios y temáticos, ectos de gestión municipal", dicio N° 917, de 18 de junio d o actividades de dicha activid	administración y autorización que de 2019, sin que
municipales desempeñadas por las señor	as	
	n este sentido, se verificó q	
honorarios de la señora		
participar de capacitaciones, así como ta	ampoco se aprecia que la a	utoridad edilicia
haya priorizado la capacitación de	funcionarios de unidades	técnicas con
competencias directa en las materias de	la pasantía de que se trata	a, lo cual no se
aviene a lo dispuesto en el artículo 4°	de la ley N° 18.883, y en	los dictámenes
Nºs 1.983 de 1997, y 29.501, de 2003, de		
municipalidad deberá gestionar el reinte		to the second se
resultado deberá informar a este Organ		The state of the s

junio de 2019, en compañía de la funcionaria doña

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Papudo, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 15 o 30 días hábiles -según se indica en cada caso-, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

hábiles, contado desde la recepción del presente informe final. (Acápite II, numeral 1,

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Dirección de Control Interno de ese municipio, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 30 días hábiles contados en los términos ya señalados, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.



Transcríbase el presente informe final a los recurrentes; a la Alcaldesa, a la Dirección de Control Interno y a la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Papudo; y a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República y a la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,

HISTOR BIVERA OLGUÍN

VÍCTOR RIVERA OLGUÍN

Jefe de Control Externo

CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### ANEXO N° 1

#### DETALLE UNIVERSO Y MUESTRA POR FUNCIONARIO.

MATERIA E	SPECÍFICA	NOMBRE FUNCIONARIO	N° DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)	MONTO TOTAL EXAMINADO (\$)	
				680.000		
	Inscripción curso	12.50	Tall the same	680.000	2.040.000	
		0.00		680.000		
Gastos del cometido Tacna -	AND CONTRACTOR			856.419	FILE PLANTS OF PARTY OF	
Perú	Viáticos			856.419	2.397.969	
mina Winds tax				685.131		
			918.744			
	Pasajes y traslados			85.000	1.003.744	
Elizabeth et la company	Total v	viaje cometido ciudad de Tacna	Harris A	# 1 P	5.441.713	
	Viáticos			638.694	1 277 200	
Gastos de otros cometidos en	Viaucos		638.694		1.277.388	
el extranjero	Description to the last of the			88.749	177.498	
	Pasajes y traslados			88.749	177.496	
	Subtotal	otros cometidos en el extranjer	0		1.454.886	
Viáticas Camatidas nacionales				1.581.148		
Viáticos Cometidos nacionales			2.890.278		4.471.426	
ALTERNATION OF THE PARTY OF THE	T	otal cometidos nacionales		The Park	4.471.426	
Horas extraordinarias				6.851.562	6.851.562	
Subtotal cometidos nacionales					6.851.562	
The state of the s	18.219.587					

Fuente: Decretos de pago proporcionados por el la Municipalidad de Papudo, rendiciones de viáticos nacionales, libro mayor de las cuentas contables Nºs 215.21.01.004.006; 215.21.02.004.006; 215.21.01.004.007 y 215.21.02.004.007.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### ANEXO N° 2

Programa del curso "Experiencias en creación de parques topiarios y temáticos, administración y tratamientos jardines, áreas verdes y proyectos de gestión municipal"

FECHA	ACTIVIDAD DE LA PASANTÍA
Lunes 24 de junio 2019	<ul> <li>19:00 a 20:00 horas acreditación participantes</li> <li>Entrega de materiales</li> <li>Hotel por confirmar</li> <li>Cena de coordinación de trabajo de actividades 21:00 horas de Perú</li> </ul>
Martes 25 de junio 2019	<ul> <li>Presentación Tacna ciudad jardín acciones realizada asesor técnico</li> <li>Mantenimiento de piletas y monumentos en Tacna</li> <li>Poda de palmeras y árboles riego de áreas verdes y propagación de plantas</li> <li>Diseño de parques y jardines en Tacna</li> </ul>
Miércoles 26 de junio 2019	<ul> <li>Presentación del arte topiario asesor técnico</li> <li>Tipo de topiarios, confección de un topiario, materiales</li> <li>Cuidado de los topiarios</li> <li>Armazón metálico y forrado de un topiario, flores de un topiario e instalación</li> </ul>
Jueves 27 de junio 2019	<ul> <li>La participación de las organizaciones sociales de base para la gestión e implementación del tratamiento de áreas verdes, parques y jardines</li> <li>Visita a la Municipalidad de Tacna, Subgerencia de gestión ambiental, entrevista con funcionarios de la Subgerencia trabajo estratégico parques y áreas verdes</li> </ul>
Viernes 28 de junio 2019	<ul> <li>Visita de campo al Parque de la Familia, costos de administración y funcionamiento</li> <li>Visita de campo al Parque de los Dinosaurios costos de administración y funcionamiento</li> <li>Visita de campo Parque de la Familia costos de administración y funcionamiento</li> </ul>
Sábado 29 de junio 2019	<ul> <li>Visita de campo a las principales áreas verdes, parques y jardines de la provincia de Tacna como experiencia exitosa (Avenida Leguía)</li> <li>Costos de un topiario</li> <li>Cierre y de certificación</li> </ul>

Fuente: Programa de la pasantía, contenido en los decretos de pago Nos 1.915; 1.916; 19.17 y 1.918, todos de 2019, de la Municipalidad de Papudo.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### ANEXO N° 3

Detalle de horas extraordinarias pagadas al funcionario

durante el periodo

comprendido entre enero de 2018 y junio de 2019

N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	MES EJECUCIÓN HHE	CANTIDAD HHEE DIURNA	CANTIDAD HHEE NOCTURNA	N°	FECHA	MES REMUNERACÓN	MONTO LIQUIDO SEGÚN LIQUIDACIÓN DE SUELDO	MONTO HHEE DIURNA	MONTO HHEE NOCTURNA	TOTAL HHEE
179	14-02-2018	ene-18	30	40	371	15-02-2018	feb-18	940.974	134.916	215.865	350.781
312	15-03-2018	feb-18	30	45	611	16-03-2018	mar-18	967.005	134.916	242.848	377.764
457	17-04-2018	mar-18	30	45	836	18-04-2018	abr-18	966.930	134.916	242.848	377.764
601	11-05-2018	abr-18	30	45	1057	16-05-2018	may-18	966.980	134.916	242.848	377.764
704	12-06-2018	may-18	30	45	1252	14-06-2018	jun-18	967.056	134.916	242.848	377.764
892	. 12-07-2018	jun-18	30	40	1455	18-07-2018	jul-18	941.162	134.916	215.865	350.781
1034	13-08-2018	jul-18	30	45	1623	16-08-2018	ago-18	967.086	134.916	242.848	377.764
1156	11-09-2018	ago-18	30	45	1806	12-09-2018	sep-18	1.037.224	134.916	242.848	377.764
1312	10-10-2018	sep-18	30	45	2059	17-10-2018	oct-18	967.251	134.916	242.848	377.764
1470	14-11-2018	oct-18	30	45	2285	15-11-2018	nov-18	967.264	134.916	242.848	377.764
1635	14-12-2018	nov-18	30	45	2487	14-12-2018	dic-18	1.152.011	139.638	251.348	390.986
63	15-01-2019	dic-18	30	45	80	18-01-2019	ene-19	1.128.870	139.638	251.348	390.986
268	15-02-2019	ene-19	. 30	45	309	15-02-2019	feb-19	1.009.784	139.638	251.348	390.986
384	14-03-2019	feb-19	30	45	528	15-03-2019	mar-19	1.009.810	139.638	251.348	390.986
604	15-04-2019	mar-19	30	45	754	17-04-2019	abr-19	1.009.786	139.638	251.348	390.986
730	09-05-2019	abr-19	30	45	940	14-05-2019	may-19	1.009.916	139.638	251.348	390.986
904	14-06-2019	may-19	30	45	1170	17-06-2019	jun-19	957.234	139.638	251.348	390.986
1109	12-07-2019	jun-19	30	45	1405	17-07-2019	jul-19	957.330	139.638	251.348	390.986
* ( - * V )	Totales		540	800				17.923.673	2.466.264	4.385.298	6.851.562

Fuente: Decretos de pago de remuneraciones y líquidaciones de sueldo proporcionadas por la Municipalidad de Papudo.



#### ANEXO N° 4

## ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 758, DE 2019.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 4	La Municipalidad de Papudo, encomendó la ejecución de labores de chofer a don de la planta administrativa, titular, grado 11°, en circunstancias que dichas tareas, por su naturaleza corresponde que sean efectuadas por personal de la planta auxiliar, lo que no se ajusta a lo dispuesto por este Organismo de Control, en los dictámenes N°s 28.702, de 2016, y 3.807, de 2017.	del señor acorde a la planta a la que pertenece, en un	C		Λ	
Acápite I, numeral 5	El municipio entregó anticipos a rendir a la Encargada de Permisos de Circulación, con cargo al cual realiza pagos de viáticos al personal municipal, los que contabiliza en las cuentas 114.03 "Anticipo a rendir", gasto de personal 531.01, y en la cuenta "Comisiones de servicio en el país", 215.21.01.004.006, lo que no se ajusta a los dispuesto en el procedimiento D-02, contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de este Órgano de Control	otorgamiento de viáticos y efectuar el ajuste en las cuentas descritas para el presente ejercicio; en informar de ello en un	МС			
Acápite I, numeral 6	La Municipalidad de Papudo contrató a la empresa Servicios de Capacitación y Consultoría Anden Austral Limitada, el servicio de pasantía denominado "Experiencias en creación de parques topiarios y temáticos, administración y tratamientos jardines, áreas verdes y proyectos de gestión municipal", por un total de \$2.040.000, el que se realizó fuera del Sistema de Compras Públicas, vulnerando lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, y el artículo 54 de su reglamento	Disponer el inicio de un sumario administrativo, remitiendo copia del acto administrativo que lo ordena, en un plazo de 15 días hábiles.	С			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 1, letras a), b) y c)	La Municipalidad de Papudo autorizó el cometido la funcionaria doña para la prestadora a honorarios doña para para la prestadora a honorarios doña para esistir a la pasantía "Experiencias en creación de parques topiarios y temáticos, administración y tratamientos jardines, áreas verdes y proyectos de gestión municipal", sin que se advierta la relación entre las materias y/o actividades de dicha actividad y las funciones municipales desempeñadas por esas servidoras.  En este sentido, se verificó que el contrato a honorarios de la señora no contempló el derecho a participar de capacitaciones así como tampoco se aprecia que la autoridad edilicia haya priorizado la capacitación de funcionarios de unidades técnicas con competencias directa en las materias de la pasantía de que se trata, lo cual no se aviene a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, y en los dictámenes N°s 1.983 de 1997, y 29.501, de 2003, de este Órgano de Control.	Terminal States				

